

La Seguridad Social debe admitir los años que una autónoma dedicó a sus hijos para calcular su pensión

I. RUIZ DE VALBUENA
MADRID

Un juez de Granada ha declarado que las lagunas de cotización, que se producen cuando las mujeres (que son quienes de forma abrumadora suelen hacerlo) cesan temporalmente la búsqueda activa de empleo durante un tiempo que dedican al cuidado de los hijos, deben asimilarse al alta en la Seguridad Social a efectos del cálculo de su jubilación.

La sentencia resuelve el caso de una mujer que estuvo trabajando durante más de 28 años en dos periodos separados. Los primeros 10 años trabajó por cuenta ajena y los últimos 17 antes de jubilarse como autónoma. Entre ambos periodos estuvo 16 años dedicándose al cuidado de sus hijos en los que no se inscribió como demandante de empleo.

Cuando se jubiló, la Seguridad Social se negó a computar ese tiempo

invertido en la crianza de sus hijos en el cálculo de su jubilación. Según la entidad gestora, la integración de esa laguna de cotización no era posible ya que la pensión se había generado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). A pesar de ello, como ha señalado el juez, la normativa establece que si la persona está inscrita como demandante de empleo, estos periodos sin cotización pueden asimilarse

al alta en la Seguridad Social. Condición que la mujer no cumplía.

Sin embargo, el juez considera que debe aplicarse esa equivalencia y

Más del 90% de las personas que no buscan empleo por cuidar a sus hijos son mujeres

reconocer así ese periodo de inactividad laboral para calcular la base reguladora de su pensión de jubilación porque su salida del mercado laboral estuvo relacionada con su condición de mujer. Tal y como se explica en la sentencia, más del 90% de las personas inactivas que no buscan empleo porque cuidan a personas dependientes son mujeres. Por tanto, para el juez obviar que la mujer se apartó del mercado laboral por una necesidad familiar

sería una discriminación indirecta por razón de sexo.

En conclusión, el juez, valorando la situación desde la perspectiva de género, ha resuelto que debe interpretarse la norma de forma flexible y que a pesar de que el RETA no admite la integración de estas lagunas de cotización sin inscripción en el Inem mientras la trabajadora se dedica al cuidado de los hijos, sí deben tenerse en cuenta para el cálculo de la jubilación para no discriminar a las mujeres.